RESOLUCIÓN NÚMERO 13754-12-2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021, la Resolución Nro.051 de 2025 el Decreto de Delegación No. 1373-12-2025 del 12 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que habitan el territorio del Departamento del Cauca.

El Programa de Alimentación Escolar PAE para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras es una estrategia que contribuye al acceso con permanencia y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, matriculados en los establecimientos educativos y etnoeducativos a través del suministro de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria.

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: (Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) *"No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."*.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender expide la Resolución 051 del 18 de febrero de 2025, por la cual se fijan los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Esta Resolución, en su Artículo 6, define: *"Artículo 6. Objetivo General del PAE para Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras: Contribuir al acceso con permanencia y bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, matriculados en los establecimientos educativos y etnoeducativos con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales*

*y palenqueras, a través del suministro de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria.5. Población Objetivo: Son población objetivo del programa, las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por las Entidades Territoriales durante la totalidad*

RESOLUCIÓN NÚMERO 13754-12-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021, la Resolución Nro.051 de 2025 el Decreto de Delegación No. 1373-12-2025 del 12 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que habitan el territorio del Departamento del Cauca.

El Programa de Alimentación Escolar PAE para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras es una estrategia que contribuye al acceso con permanencia y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, matriculados en los establecimientos educativos y etnoeducativos a través del suministro de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria.

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: (Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) *"No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."*.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender expide la Resolución 051 del 18 de febrero de 2025, por la cual se fijan los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Esta Resolución, en su Artículo 6, define: *"Artículo 6. Objetivo General del PAE para Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras: Contribuir al acceso con permanencia y bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, matriculados en los establecimientos educativos y etnoeducativos con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales*

*y palenqueras, a través del suministro de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria.5. Población Objetivo: Son población objetivo del programa, las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por las Entidades Territoriales durante la totalidad*

*y el calendario escolar y/o cultural de las sedes educativas que atienden población de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Artículo 3. Alcance: Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás disposiciones vigentes. Para contribuir con el alcance referido, se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:- Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, a través de la investigación e intercambio de experiencias.- Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria.- Aportar al fortalecimiento de la autonomía de las estructuras de gobierno (Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras).- Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC, o como se denomine en cada territorio, implementado en el establecimiento educativo y etnoeducativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.4.2. Contratación del Operador:* Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 051 de 2025 se entiende que se entiende que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras actuarán en calidad de operadores para prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Para este efecto la modalidad de selección se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 051 de 2025 y con base en las siguientes reglas: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: *M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. Parágrafo 1. En caso de que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, manifiesten por escrito no estar interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la Entidad Territorial deberá garantizar la prestación del servicio dando cumplimiento al presente modelo de atención y los acuerdos establecidos en la etapa de planeación con las autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cada territorio. Parágrafo 2. Cuando se contrate la operación del PAE con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades*

*negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de forma articulada y coordinada con la Entidad Territorial, se podrá estructurar el estudio de costos diferencial que será referente para establecer el valor unitario a contratar, teniendo en cuenta entre otros aspectos la modalidad de atención, jornada académica y tipo de complemento.*

Continuación Resolución No. 13754-12-2025

En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2026, mediante la entrega de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria en los establecimientos educativos y etnoeducativos que atienden Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 051 de 2025.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el siguiente proyecto, que se enmarca dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "La fuerza del Pueblo", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

| |
|---|
| Nombre: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" |
| Código : BPIN 202500000038737 |
| Fuente : Nación |
| Concepto de viabilidad de fecha 24 octubre de 2025 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca. |

De acuerdo a la necesidad plasmada por la Oficina de Cobertura Educativa- Programa PAE se requiere la contratación de un (1) operador a través del cual se atenderá el programa de alimentación escolar a niños, niñas, adolescentes, y jóvenes registrados, priorizados, focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos ubicados en territorios donde habitan Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la entidad territorial certificada en educación del departamento del Cauca así:

| ZONA | MUNICIPIO | POBLACIÓN | TIPOS MODALIDAD DE COMPLEMENTO | GRADOS | | | | | BENEFICIARIOS | No COMPLEMENTOS A ENTREGAR | GRADO 0 | GRADO 1,2,3 | GRADO 4,5 | GRADO 6,7,8,9 | GRADO 10,11 | CLASE DE EJECUCIÓN | GRADO 0 | GRADO 1,2,3 | GRADO 4,5 | GRADO 6,7,8,9 9 A 19 AÑOS | GRADO 10,11 | SUBTOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | GRADO 0 | GRADO 1-2-3 | GRADO 4-5 | GRADO 6-7-8-9 | GRADO 10-11 | | | | | | | | | | | | | | |
| NORTE | GUACHENE | CON.COM-NORTE | CAIM-T PS, CAIM-T, CCT | 169 | 749 | 450 | 333 | 171 | 1871 | 200.197 | $ 3.304,0 | $ 3.466,0 | $ 3.745,0 | $ 4.078,0 | $ 4.397,0 | 107 | $ 59.332.704 | $ 279.378.498 | $ 160.321.750 | $ 145.303.218 | $ 80.269.939 | $ 744.655.109 |
| NORTE | MIRANDA | CON.COM-NORTE | CAIM-T PS, CAIM-T, CCT | 62 | 255 | 148 | 396 | 20 | 882 | 94.374 | $ 3.304,0 | $ 3.466,0 | $ 3.745,0 | $ 4.078,0 | $ 4.397,0 | 107 | $ 21.918.736 | $ 95.488.512 | $ 59.305.820 | $ 172.793.016 | $ 9.388.160 | $ 358.894.264 |
| NORTE | MIRANDA | CON.COM-NORTE | CAA | 0 | 0 | 0 | 0 | 148 | 148 | 15.836 | $ 4.219,0 | $ 4.603,0 | $ 4.949,0 | $ 5.530,0 | $ 6.015,0 | 107 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 95.253.540 | $ 95.253.540 |
| NORTE | PADILLA | CON.COM-NORTE | CAIM-T PS, CAIM-T, CCT | 50 | 410 | 236 | 435 | 37 | 1168 | 124.976 | $ 3.304,0 | $ 3.466,0 | $ 3.745,0 | $ 4.078,0 | $ 4.397,0 | 107 | $ 17.576.400 | $ 152.930.820 | $ 94.568.740 | $ 169.810.516 | $ 17.368.133 | $ 472.354.609 |
| NORTE | PADILLA | CON.COM-NORTE | CAA | 0 | 0 | 0 | 0 | 173 | 173 | 18.511 | $ 4.219,0 | $ 4.603,0 | $ 4.949,0 | $ 5.530,0 | $ 6.015,0 | 107 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 111.343.665 | $ 111.343.665 |
| NORTE | PTO TEJADA | CON.COM-NORTE | CAIM-T PS, CAIM-T, CCT | 407 | 1363 | 1032 | 1694 | 668 | 5204 | 555.828 | $ 3.304,0 | $ 3.466,0 | $ 3.745,0 | $ 4.078,0 | $ 4.397,0 | 107 | $ 154.491.736 | $ 509.401.726 | $ 413.537.880 | $ 734.606.664 | $ 322.953.392 | $ 2.134.191.398 |
| NORTE | PTO TEJADA | CON.COM-NORTE | CAA | 0 | 0 | 0 | 178 | 135 | 313 | 33.491 | $ 4.219,0 | $ 4.603,0 | $ 4.949,0 | $ 5.530,0 | $ 6.015,0 | 107 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 105.324.390 | $ 86.886.675 | $ 192.211.065 |
| NORTE | VILLA RICA | CON.COM-NORTE | CAIM-T PS, CAIM-T, CCT | 169 | 600 | 473 | 850 | 27 | 2119 | 226.733 | $ 3.304,0 | $ 3.466,0 | $ 3.745,0 | $ 4.078,0 | $ 4.397,0 | 107 | $ 59.745.232 | $ 223.801.200 | $ 189.538.195 | $ 370.894.100 | $ 12.674.043 | $ 856.653.770 |
| NORTE | VILLA RICA | CON.COM-NORTE | CAA | | | | | 335 | 335 | 35.845 | $ 4.219,0 | $ 4.603,0 | $ 4.949,0 | $ 5.530,0 | $ 6.015,0 | 107 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 215.607.675 | $ 215.607.675 |
| TOTALES | | | | 855 | 3377 | 2339 | 3876 | 1734 | 12.213 | 1.306.791 | | | | | | | | | | | | $ 5.181.175.079 |

Continuación Resolución No. 13754-12-2025

De conformidad con lo anterior el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. aplicable al asunto teniendo en cuenta la modalidad a utilizar con las *Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras* que habitan el territorio del Departamento del Cauca. El *Acto administrativo de justificación de la contratación directa establece:*

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la modalidad de contratación directa, conforme al literal M y N del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, para la contratación de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base o Formas y Expresiones Organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras legalmente incorporadas en el Registro Público Único Nacional, con capacidad para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar – PAE en los términos establecidos en la Resolución 051 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE CONTRIBUYA AL ACCESO CON PERMANENCIA Y BIENESTAR DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ETNOEDUCATIVOS CON POBLACIÓN PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

ARTÍCULO TERCERO: La Señalada contratación se realizará con cargo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| CDP | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| 7512 | 9/12/2025 | 5.181.175.079 |

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación contratados, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico educativo general para el año 2026, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Continuación Resolución No. 13754-12-2025

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y las condiciones exigidas al contratista, se podrán consultar en el SECOP II y en la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, a los 19 DIC 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYDES LARRAHONDO CARABALI
Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Janio Galíndez Anacona – Abogado Contratista D.A
Revisó: Neida Lorena Ruiz López – Profesional Universitario Líder PAE
Proyectó: María Alexandra Ante Astudillo – Abogada Contratista Equipo PAE
Alejandro Piamba Cerón – Abogado Contratista Equipo PAE